



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Bases para la selección de un/a Técnico/a de Accesibilidad como funcionario/a interino/a para la ejecución del programa de carácter temporal Plan Oviedo de las Personas.

(Aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2017).

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de un Técnico/a de Accesibilidad para la ejecución del Plan Oviedo de las Personas.

La modalidad de cobertura será la de funcionario/a interino/a, acogido/a a un programa de carácter temporal, prevista en el artículo 10.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre de 2015 (en adelante EBEP).

Al no concurrir los requisitos del artículo 61, apartado 6 y 7 del EBEP en relación con los sistemas selectivos de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, por tratarse de selección de personal interino y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10.2 del citado texto legal, la selección se realiza mediante un concurso de méritos que proporciona un procedimiento de selección ágil respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El nombramiento tendrá una duración de tres años.

Segunda.—Funciones.

La función principal del Técnico/a de accesibilidad seleccionado mediante este procedimiento será la ejecución del Plan Oviedo de las Personas.

Bajo la dirección del personal municipal asignado al Plan Oviedo de las Personas, desarrollará todas aquellas funciones necesarias para una adecuada ejecución del mismo y en particular las siguientes:

- Revisar el documento que contiene el Plan y sus anexos y concretar una planificación detallada para su ejecución
- Proponer modificaciones al documento, si fuese preciso
- Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución de las medidas, asegurando que se respeten los principios del Plan y la coherencia de las medidas adoptadas.
- Apoyar a las personas responsables en la ejecución de cada medida para facilitar su desarrollo y aplicación
- Desarrollar las medidas que deba ejecutar directamente
- Supervisar el calendario de ejecución de las medidas, adoptando las correcciones necesarias o proponiendo las modificaciones oportunas cuando las mismas excedan de su ámbito de decisión
- La evaluación del desarrollo del Plan.

Tercera.—Requisitos para participar.

Podrán participar en el proceso selectivo aquellos/as aspirantes que reúnan los siguientes requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de otros Estados en los términos previstos en el artículo 57 del EBEP.
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.



- Estar en posesión de una Diplomatura/Licenciatura/Grado Universitario o haber abonado los derechos o tasas académicas necesarias para obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones oficiales obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Los/las aspirantes con alguna discapacidad, en los términos establecidos en la legislación vigente, deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

Los interesados/as que firmen la instancia de participación deberán reunir los requisitos de la presente convocatoria, dentro del plazo de presentación de instancias, de lo contrario quedarán automáticamente eliminados, una vez comprobada la documentación en la fase de acreditación de la misma, que se efectuará terminado el proceso selectivo.

Cuarta.—Publicidad de las bases, instancia de participación, y documentación a presentar.

Las personas interesadas deberán de presentar en el Registro general o auxiliares del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo de 10 días naturales contados desde la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la solicitud de participación.

Las solicitudes de participación deberán adjuntar dentro del plazo de presentación de instancias, la siguiente documentación:

1.—Fotocopia del DNI, si hace constar expresamente en la instancia oficial de participación su oposición a la consulta directa por esta Administración de su Documento Nacional de Identidad.

2.—Currículum Vitae detallado de los méritos alegados y fotocopia de los mismos. Los méritos alegados se entenderán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud. Aquellos que no puedan ser justificados documentalmente no serán objeto de valoración por el Tribunal de selección. No será necesario compulsar la documentación acreditativa ni presentar documentos originales, salvo la persona que resulte seleccionada, que se personará para cotejar los documentos aportados con los documentos originales con carácter previo a su incorporación al Ayuntamiento de Oviedo, en la fase de acreditación de requisitos.

Los méritos no aportados junto a la solicitud para participar en el proceso selectivo dentro del plazo de presentación de instancias no serán valorados aunque se aporten con posterioridad.

La experiencia profesional se acreditará por los siguientes medios: copia de contratos de trabajo junto con informe de vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social; certificaciones administrativas -en caso de servicios prestados en las Administraciones Públicas- expedidas por el/la Secretario/a de la Administración, o por el órgano que, en su caso, ejerza dichas funciones, donde conste claramente la categoría profesional y la duración de la prestación de servicios; y por cualquier otro documento, expedido por la Administración en el que se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional alegada y las funciones realizadas.

En todo caso, cuando se aprecie discrepancia entre la categoría profesional reflejada en el contrato de trabajo registrado en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo o el certificado expedido por una Administración, y el grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral, se estará a lo indicado en el contrato o en el certificado administrativo.

Junto con la documentación anterior, se aportará un certificado de empresa donde se recojan las funciones realizadas en el sector público y/o privado al objeto de acreditar que las funciones son análogas a las que son objeto de valoración.

La experiencia por cuenta propia se acreditará mediante informe de la vida laboral y certificación de la Administración Tributaria de estar de alta en autónomos en el epígrafe de actividad correspondiente y, en su caso, certificaciones emitidas por los Colegios profesionales que acredite fehacientemente el ejercicio de la actividad profesional.

La formación se acreditará por los aspirantes mediante copia simple de los diplomas o certificación de superación de los cursos en los que habrán de constar, de forma indubitada, que el interesado participó en dicho curso, así como las horas de duración y el contenido mínimo de aquél.

A efectos de poder valorar los cursos conforme al anterior baremo, los aspirantes deberán acreditar, además de su realización, el carácter oficial u homologado de los mismos.

Quinta.—Admisión de aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la página web municipal, la lista de aspirantes admitidos/excluidos. Dentro del plazo de subsanación de 10 días hábiles, quienes no presenten rectificación de la misma, en el caso de exclusión u omisión, decaerán en sus derechos e intereses legítimos, siendo excluidos definitivamente de la lista.

El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente a la documentación ya presentada. No es defecto subsanable la falta de aportación del currículum y documentación acreditativa del mismo.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, previa audiencia del interesado y se resolverá dicha exclusión.

Tras la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en cada convocatoria se publicará el nombramiento del respectivo Tribunal y posteriormente o en el mismo acto, el lugar, día y hora de comienzo de la selección.



El orden de actuación de los aspirantes será el establecido en el sorteo público llevado a cabo por la Secretaría General para la Administración Pública y publicado en el BOE.

Sexta.—*Tribunal de Selección.*

El Tribunal Calificador estará constituido por el Presidente/a, Secretario/a y otros tres miembros. La composición del Tribunal atenderá a los principios imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a del Tribunal.

Solamente por acuerdo del Tribunal, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas que actuarán con voz y sin voto. Estos miembros se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, colaborando con el Tribunal.

Para la constitución y actuación del Tribunal se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, y siempre la del/la Presidente/a y Secretario/a. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

Los/las aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros y éstos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias del art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público. El nombramiento se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica página web municipal a efectos de las correspondientes abstenciones y recusaciones.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Órgano competente, comunicando las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud.

Séptima.—*Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección será el concurso. Tiene carácter obligatorio y eliminatorio.

El proceso constará de dos fases:

A) *Baremación de méritos.*

Se valorarán los que a continuación se relacionan con arreglo a la puntuación que asimismo se especifica. Los méritos deberán ser presentados y acreditados en la forma establecida en la Base Cuarta.

1.1.—Por méritos profesionales: Puntuación máxima a otorgar: 5 puntos.

Servicios prestados en puestos de trabajo que comprendan entre sus funciones las relativas a accesibilidad universal y diseño para todos con la misma titulación exigida en la convocatoria, mediante una relación de carácter laboral o como funcionario/a.

La experiencia en el sector público con funciones análogas a las de la plaza convocada se puntuará a razón de 0,50 puntos por cada año o fracción superior a seis meses.

La experiencia en el sector privado desempeñando trabajos con funciones análogas a las de la plaza convocada, por cuenta ajena o propia, se puntuará a razón de 0,25 puntos por cada año o fracción superior a seis meses.

A efectos del cómputo de la experiencia valorada se considerará el período correspondiente a la suma de todos los servicios prestados.

La puntuación asignada a la experiencia laboral atenderá a los días cotizados en el Informe de Vida Laboral para cada uno de los períodos de prestación de servicios.

Con independencia de los demás medios que deban aportarse para acreditar los méritos profesionales, será requisito necesario la aportación del Informe de Vida Laboral. La no aportación del citado documento impedirá la valoración del mérito alegado salvo que ésta se deduzca inequívocamente de la documentación presentada.

1.2.—Formación en materia de accesibilidad universal y diseño para todos: Puntuación máxima a otorgar: 5 puntos.

1.2.1.—Formación extraacadémica recibida: Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, debidamente acreditados a juicio del Tribunal y estrictamente relacionados con el puesto a desempeñar siempre y cuando sean de fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre sobre Igualdad de Oportunidades No Discriminación y Accesibilidad Universal:

- Entre 250 y 99 h de duración 0,10.
- Entre 100 y 300 h de duración 0,20.
- Entre 301 y 600 h de duración 0,40.
- Entre 601 y 1.000 h de duración 0,60.
- Más de 1.000 h de duración 1.

No se valorarán aquellos cursos, congresos o similar que no especifiquen su duración o cuya duración sea inferior a 25 horas.



El Tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la convocatoria y, de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

1.2.2.—Formación extraacadémica impartida: Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos y/o oficiales, y las publicaciones. En aquellos casos en los que la formación impartida se enmarque en la actividad ordinaria para la que fue contratado/a en virtud de relación laboral, el tiempo empleado se considerará como Méritos profesionales y se computará en el apartado 1.1. La puntuación será la siguiente:

- Por cada hora de curso: 0,05 puntos.
- Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.
- Por cada comunicación: 0,10 puntos.
- Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos/número de autores, sin poder exceder de 1 punto.
- Por cada libro: 1 punto/número de autores.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,50 puntos.

1.2.3.—Formación académica recibida: En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente. Se valorarán otras titulaciones académicas universitarias (licenciaturas, diplomaturas o grado), siempre que sean complementarias y directamente relacionadas con la plaza, a razón de 1 punto por licenciatura universitaria o Grado correspondiente, 0,8 por diplomatura universitaria o Grado correspondiente y 0,6 por titulación de formación profesional de segundo grado o de ciclo formativo de grado superior, sin que la puntuación total pueda exceder de 2 puntos.

Adicionalmente, se valorarán los títulos de posgrado realizados hasta un máximo de 4 puntos, del siguiente modo:

- Por cada título de doctor: 1 punto.
- Por cada título de master oficial: 0,9 puntos.
- Por cada título propio de posgrado (máster, especialista universitario y curso de actualización universitaria: 0,8 puntos.

La puntuación asignada por cada título de los recogidos en este apartado 1.2.3 se incrementará en un punto cuando el título esté relacionado con las ramas de conocimiento de Ingeniería o Arquitectura.

La baremación será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento pudiendo los/as aspirantes formular reclamación en el plazo de dos días naturales y serán resueltas por el Tribunal en la sesión que celebrará para la entrevista personal y con carácter previo a su realización.

B) Entrevista personal.

Una vez baremados los méritos alegados por los/as aspirantes serán entrevistados por el Tribunal que podrá formularles preguntas relacionadas con dichos méritos, tareas a desarrollar en el puesto de trabajo y cualesquiera otras que contribuyan al conocimiento por parte de dicho Tribunal de la aptitud, experiencia profesional, grado de formación etc del aspirante. El Tribunal valorará igualmente la expresión oral, actitud, predisposición, presencia, conocimientos técnicos utilizados y eficacia en las respuestas dadas.

La puntuación máxima será de 5 puntos.

El Tribunal está facultado para declarar no aptos a aquellos/as aspirantes presentados/as que no alcancen la puntuación mínima de 6 puntos. Lo que no obvia que en el Acta o en anexo a la misma figuren otorgadas las calificaciones conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En caso de que ninguna de las personas aspirantes consiga superar dicha puntuación mínima, la convocatoria será declarada desierta.

Octava.—Propuesta de nombramiento, acreditación de requisitos y aportación de documentación.

El orden de clasificación definitiva de los/as aspirantes que superen el proceso selectivo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases del concurso, no pudiendo declarar el Tribunal de selección que han superado el proceso selectivo, según orden de puntuación obtenida, mayor número de aspirantes que número de plazas convocadas.

En caso de empate entre dos o más aspirantes en la puntuación que afectara al orden de prioridad para formalizar el nombramiento como funcionario/a interino/a éste se determinará por la mayor puntuación obtenida en la primera fase del concurso; de persistir el empate, la prioridad se determinará por sorteo.

Terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal publicará resolución final con los nombres de los/as aprobados/as y puntuación en los tabloneros de anuncios de las dependencias en las que se haya efectuado la entrevista y elevará dicha Resolución a la Sección de Personal para que se tramite la formalización de la cobertura temporal en régimen de funcionario interino con el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

El/La aspirante propuesto/a deberán aportar en la Sección de Personal del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir del día en que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documen-



tos originales acreditativos de los méritos y del cumplimiento de las requisitos exigidos en la convocatoria, así como de aquella otra documentación complementaria, necesaria para formalizar el nombramiento como funcionario/a interino/a, y que por el citado Servicio se le señale.

Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación exigida en el plazo indicado, o si de la documentación presentada se desprende que no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, éste/a no podrá ser nombrado/a quedando anuladas todas sus actuaciones y decayendo en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

En este caso, se comunicará al siguiente aspirante que figure a continuación en el orden de clasificación definitivo, procediendo de igual modo. Se efectuará el mismo trámite si fuese preciso sustituir al/la aspirante nombrado/a durante la vigencia de la cobertura temporal como consecuencia de su suspensión o extinción, por cualquier causa, antes de su vencimiento.

Novena.—*Recursos.*

Contra estas bases cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, 15 de noviembre de 2017.—El Concejal de Gobierno de Personal.—Cód. 2017-12859.